

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2023.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
PRESENTE.

La que suscribe, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) y c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I del Reglamento del Congreso, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, AL SECRETARIO ÁNDRES LAJOUS Y AL ÓRGANO REGULADOR DEL TRANSPORTE A FIN DE INFORMEN QUE ACCIONES TOMARÁN CON LA EMPRESA CORREDOR PERIFÉRICO S.A DE C.V. (COPESA) A FIN DE QUE SE DE MANTENIMIENTO ADECUADO A LOS AUTOBUSES QUE INTEGRAN SU FLOTILLA, Y EVITAR INCENDIO DE UNIDADES COMO EL DEL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN CARRILES LATERALES DE PERIFÉRICO , ASÍ COMO QUE INFORMEN SI LA UNIDAD INVOLUCRADA CONTABA CON SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RECIENTES Y CON PÓLIZA DE SEGURO;** al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA PLANTEADA

En marzo de 2008, fue creada la empresa “Corredor Periférico S.A de C.V.” (COPESA), una empresa de servicio de transporte público de pasajeros en ruta fija, con operación regulada controlada, misma que fue creada con la participación de los concesionarios de las Rutas 2 y 98, quienes durante 30 años circularon por una de las vialidades estratégicas, el Anillo Periférico, una vía que rodea gran parte del Valle México y que atraviesa diversas Alcaldías en la Ciudad de México, así como algunos municipios del Estado de México, comenzando a operar el 28 de febrero del año 2010.



La operación de COPESA consiste en prestar el servicio en forma programada a los diferentes destinos, su flota vehicular recorre en promedio 250 mil kilómetros semanales, movilizando a cientos de usuarios. ¹

Si bien en su página de internet la empresa menciona que sus unidades reciben mantenimiento preventivo, permite tener la totalidad de parque vehicular en condiciones óptimas en buen estado físico y mecánico; el día de hoy una de sus unidades en servicio circulaba en carriles laterales de

¹ [NUESTRA OPERACIÓN – COPESA \(cope-sa.com.mx\)](http://nuestraoperacion-cope.com.mx)

periférico, a la altura de calle 16, en la colonia San Pedro de los Pinos, en la Alcaldía Álvaro Obregón, cuando comenzó a incendiarse su motor, por lo que los pasajeros lo desalojaron tan pronto como empezó a producir humo.

El Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México arribó al lugar para sofocar las llamas, mientras que personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) acordonó el área, así como personal de Protección Civil para asegurar a los afectados.

Si bien las autoridades no reportaron a ninguna víctima, se espera que se inicien las investigaciones correspondientes para determinar que causó el incendio de la unidad, y es por ello que se presenta el presente punto de acuerdo con el fin de que las autoridades correspondientes tomen cartas en el asunto y definan que acciones tomaran con la empresa que presta dicho servicio a fin de que se de un adecuado mantenimiento a sus unidades.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. - La Constitución Política de la Ciudad de México mediante su artículo 13, en su apartado E. Derecho a la movilidad: 1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

TERCERO. Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

CUARTO. - Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados

iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México: Toda unidad que tenga como fin la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o de carga en la Ciudad de México, deberá contar con póliza de seguro vigente para indemnizar los daños y perjuicios, que con motivo dedica actividad pudiese ocasionar a los usuarios, peatones, conductores o terceros en su persona o patrimonio. Las unidades relacionadas en hechos de tránsito, serán remitidas al depósito vehicular que corresponda, inmediatamente después de ocurrido el hecho.

SEXTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V de la Ley de Movilidad, son obligaciones de los concesionarios: Proporcionar a la Secretaría, cuando lo requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios, así como los reportes de operación, constancia de no adeudo de las obligaciones obrero patronales, estados financieros de acuerdo a aperiodicidad que establezca el reglamento para conocer y evaluar la prestación del servicio público encomendado.

SÉPTIMO. – Que de conformidad con el artículo 152 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, el Órgano Regulador del Transporte, deberá dictar y ejecutar los acuerdos necesarios para la conservación, **mantenimiento**, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de corredores de transporte, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin.

OCTAVO.- Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS

UNICO.- ESTE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, AL SECRETARÍO ANDRES LAJOUS Y AL ÓRGANO REGULADOR DEL TRANSPORTE A FIN DE INFORMEN QUE ACCIONES TOMARAN CON LA EMPRESA CORREDOR PERIFÉRICO S.A DE C.V. (COPESA) A FIN DE QUE SE DE MANTENIMIENTO ADECUADO A LOS AUTOBUSES QUE INTEGRAN SU FLOTILLA, Y EVITAR INCENDIO DE UNIDADES COMO EL DEL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN CARRILES LATERALES DE PERIFERICO , ASÍ COMO QUE INFORMEN SI LA UNIDAD INVOLUCRADA CONTABA CON SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RECIENTES Y CON PÓLIZA DE SEGURO.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 3 de octubre de 2023.



Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña